

## Designan Director de la Oficina de Tecnologías de la Información del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 129-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 10 de octubre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 932-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Oficio N° 371-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 78834-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director (a) de la Oficina de Tecnologías de la Información del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC;

Que, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo; y,

Con el visto de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y modificatorias; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29837; y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Andy Erick Arellano Chicana en el cargo de Director de la Oficina de Tecnologías de la Información del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo-PRONABEC.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos cumpla con notificar la presente resolución al señor Andy Erick Arellano Chicana.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>) y en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEXANDRA AMES BRACHOWICZ  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

2333400-1

## ENERGÍA Y MINAS

**Establecen con carácter temporal servidumbre de ocupación y tránsito para desarrollar estudios de futura "Central Solar Fotovoltaica Macarena" a favor de la concesión temporal de la que es titular la empresa GR CHABARBAMBA S.A.C., ubicada en el departamento de Ica**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 374-2024-MINEM/DM

Lima, 27 de setiembre de 2024

VISTOS: El Expediente N° 11261724 sobre la solicitud de establecimiento de servidumbre de ocupación temporal y tránsito para desarrollar los estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura "Central Solar Fotovoltaica Macarena", presentada por la empresa GR CHABARBAMBA S.A.C.; el Informe N° 752-2024-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00537-2024/MINEM-VME, del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0946-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 127-2024/MINEM-DM, publicada el 19 de abril de 2024, se otorgó a favor de la empresa GR CHABARBAMBA S.A.C. la concesión temporal para desarrollar los estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura "Central Solar Fotovoltaica Macarena", ubicada en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica;

Que, mediante documento ingresado con Registro N° 3763187, de fecha 17 de junio de 2024, complementado con el documento ingresado con Registro N° 3832577, de fecha 12 de setiembre de 2024, GR CHABARBAMBA S.A.C. solicita el establecimiento de servidumbre de ocupación temporal y tránsito para desarrollar los estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica del proyecto "Central Solar Fotovoltaica Macarena", por el plazo que dure la concesión temporal otorgada mediante la Resolución Ministerial señalada en el considerando precedente, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente;

Que, de conformidad con la documentación que obra en el Expediente, los terrenos destinados para la realización de los estudios de factibilidad para la futura "Central Solar Fotovoltaica Macarena" son de propiedad del Estado;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones; por lo cual, en el presente caso no corresponde el pago de compensación por derecho de servidumbre;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, el artículo 218 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que "Cuando los concesionarios, haciendo uso del derecho que les confiere el Artículo 109 de la Ley, afecten propiedades del Estado o de terceros, deberán reparar los daños causados y, en su caso, resarcir los costos de reparación (...);"

Que, mediante los Informe de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, concluyen que la solicitud de establecimiento de servidumbre de ocupación temporal y tránsito para desarrollar estudios de factibilidad para la futura "Central Solar Fotovoltaica Macarena", presentada por la empresa GR CHABARBAMBA S.A.C., ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que resulta procedente establecer la citada servidumbre temporal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus



modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer con carácter temporal la servidumbre de ocupación y tránsito para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura "Central Solar Fotovoltaica Macarena", a favor de la concesión temporal de la que es titular la empresa GR CHABARBAMBA S.A.C., ubicada en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente, la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario																												
11261724	Central Solar Fotovoltaica Macarena  Ubicación: Distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica  Área: Servidumbre temporal de ocupación y tránsito (plazo de la concesión temporal)  Coordenadas UTM (WGS 84)																														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Vértice</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>499154.5449</td> <td>8337725.6201</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>498723.2389</td> <td>8337725.1637</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ÁREA</td> <td>3</td> <td>498591.3449</td> <td>8338119.4715</td> </tr> <tr> <td>OCUPACIÓN</td> <td>4</td> <td>497670.3343</td> <td>8338314.9849</td> </tr> <tr> <td></td> <td>5</td> <td>497413.9268</td> <td>8339631.8208</td> </tr> <tr> <td></td> <td>6</td> <td>499103.0218</td> <td>8339631.8208</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre	Vértice	Este	Norte	1	499154.5449	8337725.6201		2	498723.2389	8337725.1637		ÁREA	3	498591.3449	8338119.4715	OCUPACIÓN	4	497670.3343	8338314.9849		5	497413.9268	8339631.8208		6	499103.0218	8339631.8208	Área: 247.0113 Ha	Estado
Nombre	Vértice	Este	Norte																												
1	499154.5449	8337725.6201																													
2	498723.2389	8337725.1637																													
ÁREA	3	498591.3449	8338119.4715																												
OCUPACIÓN	4	497670.3343	8338314.9849																												
	5	497413.9268	8339631.8208																												
	6	499103.0218	8339631.8208																												
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Vértice</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>498895.3915</td> <td>8337725.7450</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>499154.5449</td> <td>8337726.6201</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ÁREA</td> <td>3</td> <td>499154.1175</td> <td>8337742.4248</td> </tr> <tr> <td>TRÁNSITO</td> <td>4</td> <td>499233.9826</td> <td>8337742.4397</td> </tr> <tr> <td></td> <td>5</td> <td>499233.9826</td> <td>8337699.7457</td> </tr> <tr> <td></td> <td>6</td> <td>498895.3915</td> <td>8337699.7457</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre	Vértice	Este	Norte	1	498895.3915	8337725.7450		2	499154.5449	8337726.6201		ÁREA	3	499154.1175	8337742.4248	TRÁNSITO	4	499233.9826	8337742.4397		5	499233.9826	8337699.7457		6	498895.3915	8337699.7457	Área: 1.0245 Ha	
Nombre	Vértice	Este	Norte																												
1	498895.3915	8337725.7450																													
2	499154.5449	8337726.6201																													
ÁREA	3	499154.1175	8337742.4248																												
TRÁNSITO	4	499233.9826	8337742.4397																												
	5	499233.9826	8337699.7457																												
	6	498895.3915	8337699.7457																												

**Artículo 2.-** Aplicar a la servidumbre señalada en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer que la empresa GR CHABARBAMBA S.A.C. adopte las medidas necesarias a fin de que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4.-** Disponer que la empresa GR CHABARBAMBA S.A.C. vele permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5.-** Disponer que la duración de la servidumbre temporal será por el plazo que esté vigente la concesión temporal otorgada a la empresa GR CHABARBAMBA S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI  
Ministro de Energía y Minas

2333163-1

**Establecen derecho de servidumbre de ocupación a favor de concesión definitiva de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables de la que es titular la empresa IBEREÓLICA CARAVELÍ S.A.C., para el proyecto "Parque Eólico Caravelí", ubicado en el departamento de Arequipa**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 385-2024-MINEM/DM**

Lima, 9 de octubre de 2024

VISTOS: El Expediente N° 11254422 sobre la solicitud de establecimiento de servidumbre de ocupación para el proyecto "Parque Eólico Caravelí", presentada por la empresa IBEREÓLICA CARAVELÍ S.A.C.; el Informe N° 714-2024-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00524-2024/MINEM-VME, del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0970-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 014-2022-MINEM/DM, publicada el 15 de enero de 2022 en el diario oficial "El Peruano", se otorgó a favor de la empresa IBEREÓLICA CARAVELÍ S.A.C., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto "Parque Eólico Caravelí", aprobándose el Contrato de Concesión N° 571-2021;

Que, mediante documento con Registro N° 3329343, IBEREÓLICA CARAVELÍ S.A.C. solicita el establecimiento de una servidumbre de ocupación para el proyecto "Parque Eólico Caravelí", ubicado en el distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con la documentación que obra en el Expediente, la solicitud de establecimiento de servidumbre de ocupación para el proyecto "Parque Eólico Caravelí", afecta en su totalidad a terrenos eriazos de propiedad del Estado;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones; por lo cual, en el presente caso no corresponde el pago de compensación por derecho de servidumbre;

Que, la solicitud de establecimiento de servidumbre de ocupación para el proyecto "Parque Eólico Caravelí" presentada por la empresa IBEREÓLICA CARAVELÍ S.A.C. se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 216 y siguientes del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, mediante los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, han verificado que la solicitud de establecimiento de servidumbre de ocupación para el proyecto "Parque Eólico Caravelí", presentada por la empresa IBEREÓLICA CARAVELÍ S.A.C., cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias, por lo que resulta procedente establecer la citada servidumbre;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del